

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00482 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Alejandro Posada Monsalve
Demandado	Diana Susel Restrepo Salazar
Asunto	Admite demanda

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en tiempo legalmente oportuno y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** incoada por el señor **CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE** en contra de la señora **DIANA SUSEL RESTREPO SALAZAR.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, así como en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a los profesionales del derecho **DIDIER GILBERTO GONZÁLEZ CASTAÑEDA** portador de la T. P. No. 138.884 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder a ellos conferidos, el primero como principal y la segunda como sustituta.

QUINTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
UEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 49 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 026 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733d3ac8e668d16f7b6254eef0dd6394b0a609f635c7178af0bfa3850fb23bb7**

Documento generado en 18/02/2022 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>